 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	DESPACHO	DES-CO-001	
	Comunicación Externa	Página 1 de 8	Revisión 1

**PRONUNCIAMIENTO N° 001 DE 2023 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA
DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA MEDIANTE LOS DECRETOS NO. 195 DEL
18 DE NOVIEMBRE DE 2022 PRORROGADO POR EL DECRETO 0060 DEL 17 DE MAYO DE
2023 Y DECRETO 037 DEL 28 DE MARZO DE 2023**

Procede el Despacho a realizar un pronunciamiento frente a los decretos No. 195 del 18 de noviembre de 2022 y 037 del 28 de marzo de 2023 expedidos por el alcalde de Bucaramanga mediante los cuales declara el estado de CALAMIDAD PÚBLICA en el Ente Territorial y la contratación derivada de estos.

Antes de estudiar el fondo del asunto es necesario exponer los siguientes;

ANTECEDENTES


El día 18 de noviembre de 2022 el alcalde Municipal de Bucaramanga, a través del decreto 0195 declara el estado de calamidad pública por el término de seis (06) meses, argumentando su decisión en las consideraciones que se resumen a continuación:

“Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y atendiendo el concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y la declaratoria que el Gobierno Nacional realizó en todos los territorios del País, se considera necesario tomar las medidas urgentes para atender las diferentes afectaciones que se produzcan en la segunda temporada de Lluvias con influencia del fenómeno de la Niña, en el Municipio de Bucaramanga, a efectos de prevenir y controlar la extensión de los efectos de las graves afectaciones causadas por las lluvias en bienes, líneas vitales, el sector económico, productivo y mitigar los daños graves que se presenten en la infraestructura pública de servicios públicos, decretar la situación de calamidad pública en el Municipio de Bucaramanga por las razones anteriormente expuestas.”

Mediante decreto 0060 del 17 de mayo de 2023 se resolvió prorrogar por seis (6) meses más la situación de calamidad pública declarada mediante decreto municipal número 0195 del 18 de noviembre de 2022, decisión que consideró;

“22. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga en reunión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2023 una vez rendido el informe de seguimiento del plan de acción específico para la recuperación de las zonas afectadas por las lluvias en el Municipio de Bucaramanga, por parte del secretario del consejo, mediante Acta No. 05 del 11 de mayo de 2023 emitió CONCEPTO FAVORABLE para prorrogar la situación de calamidad declarada mediante decreto Municipal No. 0195 del 18 de noviembre de 2022 por el término de seis (06) meses en, atención a la inminencia del riesgo que puede generar en las zonas afectadas por las lluvias.

23. Que el párrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 dispone: "El termino para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (06) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastres, en estos casos, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por el mismo termino, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	DESPACHO		DES-CO-001	
	Comunicación Externa		Página 2 de 8	Revisión 1

para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaro la situación de desastre o calamidad pública."


El día 28 de marzo de 2023 el alcalde municipal de Bucaramanga mediante decreto 0037 de la misma data resolvió declarar una situación de calamidad pública en el barrio la feria, asentamientos humanos la Cuyanita y Camilo Torres del municipio de Bucaramanga, por el termino de seis meses, cimentando su decisión, entre otros, en los presentes considerandos;

"28. Que en la reunión extraordinaria convocada el 23 de marzo de 2023 fue expuesto el Plan de Acción Especifico para la atención de la población afectada que reside en el Barrio La Feria y los asentamientos La Cuyanita y Camilo Torres del Municipio de Bucaramanga, el cual fue aprobado por los miembros del CMGRD según se registra en el acta No. 0004 del 23 de marzo de 2023.

29. Que esta declaratoria se realiza en el marco de la expedición del Decreto No. 2113 del 01 de noviembre del 2022 de la presidencia de la República por el cual se declaró una situación de Desastre de Carácter Nacional que estableció diferentes estrategias con sus respectivas líneas de intervención: 1: Respuesta humanitaria, Estrategia 2: Recuperación temprana, Estrategia 3: Adaptación y recuperación para el buen vivir."

Con fundamento en las situaciones anteriormente descritas, la administración central del municipio de Bucaramanga en uso de las facultades dadas por los Decretos 0195 del 18 de noviembre de 2022 y el 0037 28 de marzo de 2023, reportó la suscripción de nueve (9) contratos que el municipio celebró a efectos de conjurar la calamidad, cuyas características generales son como se exponen:

No CTO	OBJETO
85	INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA, E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA PARTE ALTA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
69	CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA, E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA PARTE ALTA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
80	INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LAS OBRAS DE MITIGACIÓN SECTORES MIRAMANGA, LA INDEPENDENCIA, GAITÁN, JOSE ANTONIO GALÁN, CLUB GALLINERAL Y CRISTAL BAJO PRODUCTO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER
75	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LAS OBRAS DE MITIGACIÓN SECTORES JOSE ANTONIO GALÁN, CLUB GALLINERAL Y CRISTAL BAJO PRODUCTO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER
61	INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN VIAL PRODUCTO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD ORIGINADA POR LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS 2022 FENOMENO DE LA NIÑA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER
41	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN VIAL PRODUCTO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD ORIGINADA POR LA SEGUNDA

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	DESPACHO	DES-CO-001	
	Comunicación Externa	Página 3 de 8	Revisión 1

	TEMPORADA DE LLUVIAS 2022 –FENOMENO DE LA NIÑA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER
66	“ADQUISICIÓN DE AYUDAS HUMANITARIAS PARA ATENDER EMERGENCIAS Y EVENTOS NATURALES ADVERSOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL BARRIO LA FERIA Y LOS ASENTAMIENTOS CAMILO TORRES Y CUYANITA”
67	“ADQUISICIÓN DE KITS DE ALOJAMIENTO PARA ATENDER EMERGENCIAS Y EVENTOS NATURALES ADVERSOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL BARRIO LA FERIA Y LOS ASENTAMIENTOS CAMILO TORRES Y CUYANITA”
64	ADQUISICION DE ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA FORTALECER LA REDUCCION Y MITIGACION DEL RIESGO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL BARRIO LA FERIA Y LOS ASENTAMIENTOS CAMILO TORRES Y CUYANITA

Una vez recibida la información remitida por parte del ente territorial procede la suscrita Contralora Municipal de Bucaramanga a pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaración de calamidad y los contratos celebrados con ocasión a ella, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES


La declaratoria de calamidad pública y su concepto se encuentra dispuesta en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012 denominado Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad reglada en los artículos 57 y siguientes del referente normativo en mención, a saber;

“Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.”

El artículo 59 de la norma en comento precisa los criterios para la declaratoria de la calamidad pública, indicando los siguientes;

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	DESPACHO	DES-CO-001	
	Comunicación Externa	Página 4 de 8	Revisión 1

integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.


7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Una vez declarada la calamidad, al tenor de lo establecido en el artículo 61 ibidem, el ente territorial deberá elaborar un plan de acción para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que en el caso que nos ocupa, debe ser elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo municipal de gestión del riesgo de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Por su parte, el artículo 66 de la norma en mención, estableció las medidas especiales de contratación para los contratos celebrados en pro de la ejecución de actividades de respuesta y reactivación de las zonas afectadas por la calamidad pública, y así mismo dispuso que tales contratos deben ser sometidos al control fiscal dispuesto para las declaratorias de urgencia manifiesta en los términos de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, tal como se cita:

“Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	DESPACHO	DES-CO-001	
	Comunicación Externa	Página 5 de 8	Revisión 1

los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.”

Corolario a lo anterior, el artículo 43 de la ley 80 de 1993, impuso el deber a las autoridades administrativas de enviar el expediente contractual abierto con ocasión de la urgencia manifiesta y los actos administrativos que dieron lugar a ello, a los entes de control fiscal:

“Art. 43 Ley 80 de 1993. Del Control a la Urgencia Manifiesta. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.


Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.

Conforme lo dicho, se tiene que la contratación en la calamidad pública, hace parte de un régimen especial que está sometido a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, resaltando que para la declaratoria de calamidad pública se requiere concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, en los términos del artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.

Es así como, visto el marco normativo que regula la declaratoria de calamidad, así como las situaciones de hecho contenidas y derivadas de los decretos No. 0195 del 18 de noviembre de 2022 y 0037 del 28 de marzo de 2023 se puede observar que:

1. La declaratoria de calamidad pública en ambos casos constituyó una herramienta excepcional para la administración municipal; teniendo en cuenta que dicha figura jurídica fue decretada por el término previsto que exige la norma para su decreto, esto es por el término de seis (06) meses y en el caso del decreto 0195/2022 prorrogado por el plazo permitido de seis (06) meses más.
2. El estado de calamidad fue decretado mediante actos administrativo-motivados por la autoridad competente para tal fin.

La motivación del acto administrativo - Decreto 0195/2022 - junto con el material probatorio arrimado al expediente se presumen son ciertas, toda vez que, se cimenta en que el día 01 de noviembre de 2022, la Presidencia de la Republica expidió el Decreto N° 2113 de 2022, "Por el cual se declara Una Situación De Desastre De Carácter Nacional", por el término de doce (12) meses.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	DESPACHO	DES-CO-001	
	Comunicación Externa	Página 6 de 8	Revisión 1

Frente al decreto 037/2023 se haya su motivación en qué; *“la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB - ,realizó un informe técnico de fecha 22 de marzo de 2023 el cual fue presentado ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, donde manifiesta que existe una zona de afectación en el Barrio La Feria, Asentamientos Humanos La Cuyanita y Camilo Torres que se concreta en: i) El sector objeto de visita se encuentra afectado por un movimiento en masa de tipo combinado, el cual consiste en un posible deslizamiento rotacional con numerosos deslizamientos puntuales de tierra, que se encuentra en su etapa de inicio, esto evidenciándose en las líneas de falla generadas sobre la Carrera 2A en el Barrio La Feria y las generadas en los asentamientos Camilo Torres y La Cuyanita, también se evidencia en la posición inclinada o ladeada de varios de los árboles ubicados en la corona del talud”.*

3. El procedimiento de declaratoria en ambos decretos fue surtido con el cumpliendo el concepto previo del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo del ente territorial, **pero no se aporta probatoriamente.**

Se puede leer en el considerando 29 del decreto 0195/2022;

“29. Que, en atención a lo anterior, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, una vez rendido el informe por parte del coordinador de la UMGRD y el Secretario de Infraestructura municipal, emitió CONCEPTO FAVORABLE sobre la declaratoria de situación de Calamidad Pública conforme consta en Acta No 10 del 08 de noviembre del 2022, con el propósito de atender las diferentes zonas afectadas en el sector rural y urbano del Municipio de Bucaramanga, con ocasión a la segunda temporada de lluvias, concluyendo que existen los elementos constitutivos para una declaratoria de calamidad pública según los criterios expuestos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.”

Se puede leer en el considerando 27 del decreto 0037/2023;

*“27. Que, contempladas las situaciones descritas en la reunión extraordinaria, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre emitió **CONCEPTO FAVORABLE** para la declaratoria de calamidad pública conforme consta en el acta No. 0004 del 23 de marzo de 2023.”*


4. **Se presume pero no se prueba que** fue elaborado el Plan de Acción Específico para el municipio integrando las acciones requeridas.

Se puede leer en el considerando 27 del decreto 0037/2023;

“28. Que en la reunión extraordinaria convocada el 23 de marzo de 2023 fue expuesto el Plan de Acción Específico para la atención de la población afectada que reside en el Barrio La Feria y los asentamientos La Cuyanita y Camilo Torres del Municipio de Bucaramanga, el cual fue aprobado por los miembros del CMGRD según se registra en el acta No. 0004 del 23 de marzo de 2023.”

Se puede leer en la parte resolutive del decreto 0195/2022;

“ARTICULO SEGUNDO: SECRETARÍA TÉCNICA. La secretaria técnica del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con el apoyo de la Secretaría de Infraestructura, Planeación e Interior y la autoridad ambiental, elaborará el Plan de Acción Específico para la recuperación, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas en un término de ocho (08) días contados a partir de la publicación del presente decreto

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	DESPACHO	DES-CO-001	
	Comunicación Externa	Página 7 de 8	Revisión 1

y será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Parágrafo: El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga.”

5. Aunado a lo dicho, se observó que los contratos que este despacho pudo analizar y de los cuales se allegó la suficiente documentación y soportes **presuntamente** guardan directa relación en el sentido que se compadece el hecho generador de la emergencia con los objetos contratados para la atención de esta; ahora bien de los contratos encriptados y ante la imposibilidad de consultar no se podrá comprobar, ya que los expedientes recibidos a la fecha del presente concepto no aportan los documentos necesarios para decantar el lleno de requisitos para tal declaratoria.
6. Finalmente se observó que en dichas declaratorias **aparentemente** se cumplió con los principios orientadores de la figura excepcional señalada en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 esto es proteger los derechos fundamentales de los habitantes, pero que tal no se pudo corroborar al no aportarse el suficiente material soporte que cimienta la decisión.


Por consiguiente, obrando dentro del término legal contemplado en la ley se emite este concepto sin perjuicio de las acciones y resultados que produzca el ejercicio directo de control fiscal que se llegue a realizar por los funcionarios o autoridades en el marco de sus competencias.

CONCEPTO

Con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de este documento, podría tenerse por suficiente los decretos y la información contractual recibida para observarse satisfechos los presupuestos para la declaratoria de Calamidad, en razón a las circunstancias que presidieron su declaratoria y la celebración e iniciación de los contratos fruto de la misma y lo subsiguiente conforme lo visto sería que proceda este organismo de control con fundamento en el Art. 43 de la Ley 80 de 1993 a emitir Concepto en la utilización de esta figura excepcional que motivó los actos administrativos mediante los cuales se declaró la Calamidad; no obstante lo anterior para proceder en tal sentido del concepto, se debe complementar la información que se allegó a éste Ente de Control, considerando que al analizar lo remitido por parte de la Administración no existe claridad sobre la totalidad de contratación que se suscribió amparada en la declaratoria de calamidad y si bien es cierto se consultaron los Decretos 0195 del 2022 y 0037 de 2023, por medio de los cuales se declaró la calamidad, no se han recibido los expedientes que contengan los conceptos favorables del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, así como los planes de acción correspondientes y documentos que soporten tales requisitos habilitantes.

Por lo anterior es necesario requerir a la administración para que remitan la información que se aduce y con la misma poder generar pronunciamiento en los términos del art. 43 de la ley 80/1993.

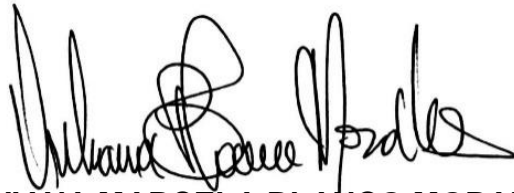
Se otorga un plazo de 2 días hábiles para que se remita a este ente:

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	DESPACHO		DES-CO-001	
	Comunicación Externa		Página 8 de 8	Revisión 1



1. Relación de contratos originados en la urgencia manifiesta junto con sus anexos, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, tales como plan de acción resultado de cada declaratoria de calamidad y conceptos favorables del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo que en cada caso determinó la calamidad.

Comunicar el presente a la oficina de control interno disciplinario de la alcaldía de Bucaramanga para lo de su competencia ante la omisión de envío de información

Sin otro particular,



VIVIANA MARCELA BLANCO MORALES
CONTRALORA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CONCEPTO	FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Proyectó y revisó	Leidy Serpa Lázaro	Subcontralora Municipal de Bucaramanga	
	Carlos Andrés Hincapié Rueda	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			